

**Sexto. Períodos de garantía.**

Como complemento de lo indicado en el artículo 6 de esta Orden, el período de garantía se iniciará, para todas las opciones y variedades asegurables en las fechas que se indican, y finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas en el artículo antes mencionado y en el cuadro siguiente:

Opción	Variedades asegurables	Fecha de inicio de garantías	Fecha fin de garantías
A	Fuerte .....	15-9-1995	30-11-1995
B	Fuerte y Hass .....	15-9-1995	31- 1-1996
C	Hass .....	15-9-1995	31- 3-1996
D	Hass .....	15-9-1995	15- 5-1996

Los agricultores podrán elegir libremente para cada parcela la opción que más se ajuste a su período de producción.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

**Recolección:** Cuando los frutos son separados del árbol.

**Sobremadurez:** Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presente alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente a la vista, al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas.

En la variedad Hass este momento vendrá determinado cuando el fruto alcance en su globalidad un color violáceo.

**Séptimo. Período de suscripción.**

El período de suscripción se iniciará el 1 de junio y finalizará el 14 de septiembre.

**Octavo. Clases de cultivo.**

Se considerarán como clase única todas las variedades de aguacate.

**APENDICE I**

**Provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación de este seguro**

Provincia	Comarca	Término municipal
Granada.	La Costa.	Albuñol, Almuñécar, Guajares, Gualchos, Itrabo, Jete, Lenteji, Molvizar, Motril, Otivar, Salobreña y Vélez de Benau-dalla.
Málaga.	Norte o Antequera. Serranía de Ronda. Centro Sur o Guadalor-ce.	Riogordo. Gaucín. Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almogía, Alora, Alozaina, Benahavis, Benal-mádena, Carratraca, Casara-bonela, Casares, Coin, Este-pona, Fuengirola, Guaro, Istán, Málaga, Manilva, Mar-bella, Mijas, Monda, Pizarra, Tolox, Torremolinos y Yun-quera.
	Vélez-Málaga.	Alcaucín, Algarrobo, Alma-char, Archez, Arenas, Benar-gamosa, Benamocarra, Bor-ge (El), Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Coma-res, Competa, Cutar, Frigia-liana, Iznate, Macharaviaya, Moelinejo, Nerja, Periana, Riucón de la Victoria, Sala-res, Sayalonga, Sedella, Torrox, Totalán, Vélez-Mála-ga y Viñuela.
Palmas (Las).	Gran Canaria.	Arucas, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, San Nicolás de Tolentino y Telde.

Provincia	Comarca	Término municipal
Santa Cruz de Tenerife.	Norte de Tenerife.	Icod de los Vinos, La Laguna, Orotava (La), Puerto de la Cruz, Realejos (Los), El Sauzal, Tacoronte y Tegueste.
	Sur de Tenerife.	Adeje, Arafo, Arona, Candela-ria, Guía de Isora, Güimar y San Miguel.
	Isla de la Palma.	Breña Alta, Breña Baja, Los Llanos de Aridane, El Paso, Puntagorda, Puntallana, Santa Cruz de la Palma, Taza-corte, Tijarafe y Villa de Mazo.
	Isla de Gomera.	Hermigua, San Sebastián de la Gomera y Vallehermoso.

**12896** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.227/1994, interpuesto por doña Florentina Fernández Rodríguez.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.227/1994, promovido por doña Florentina Fernández Rodríguez, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina Fernández Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre, por la que se asigna a la recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12897** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.252/1994, interpuesto por doña Esperanza Camba Fernández.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.252/1994, promovido por doña Esperanza Camba Fernández, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Camba Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de enero de 1994, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna a la recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12898** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 579/1993, interpuesto por don Gregori Pitarch Benseny.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 26 de julio de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 579/1993, promovido por don Gregori Pitarch Benseny, sobre pase a la situación de excedencia voluntaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregori Pitarch Benseny contra las resoluciones a que a estas actuaciones se contraen, declarando la nulidad de la Orden de 26 de octubre de 1989 y confirmando la Resolución del Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de mayo de 1989, declarando la excedencia en el segundo puesto de trabajo, por ser ajustada a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.

**12899** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26/1994, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 26/1994, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), sobre ayuda a la transformación en zumo de uva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), contra la Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación, de 6 de septiembre de 1993, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por la interesada, por ser dicha resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico. Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**12900** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.830/1992, interpuesto por «Pez Austral, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de noviembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.830/1992, promovido por «Pez Austral, Sociedad Anónima», sobre revocación de ayuda prevista en el Real Decreto 1462/1986, relativo a zonas de urgente reindustrialización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Marín Pérez, en nombre y representación de «Pez Austral, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las Resoluciones de la Secretaría General de Alimentación de fecha 20 de septiembre de 1991 y del propio Ministerio de fecha 10 de febrero de 1992; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12901** *RESOLUCION de 28 de abril de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 308/1991 y acumulados, interpuestos por don Cipriano Martín Castaño y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 308/1991 y acumulados, interpuestos por don Cipriano Martín Castaño y otros, contra las Resoluciones del Gerente del Patrimonio Nacional, por delegación del Subsecretario del Departamento, que denegaron a los actores el reconocimiento de servicios previos a efectos de fijación de trienios desde su ingreso en el Patrimonio Nacional, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 25 de noviembre de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Martín Castaño y por el Procurador señor Rueda López, en representación de don Antonio E. Camacho García, doña Carmen Sánchez Reiz y don Angel Sánchez Pérez, contra las Resoluciones de la Gerencia del Patrimonio Nacional que denegaron a los actores el reconocimiento de servicios previos a efectos de fijación de trienios desde su ingreso en el Patrimonio Nacional, así como frente a las Resoluciones de dicho órgano que, expresamente, desestimaron el recurso de reposición deducido contra aquéllas, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, anulándolas. En consecuencia, declaramos el derecho de los actores a que les sea reconocido, a los efectos previstos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, el tiempo de servicios prestados como personal laboral en el Patrimonio Nacional desde el 24 de septiembre de 1964 (en el caso del señor Martín Castaño), 10 de marzo de 1965 (el señor Camacho García) y 25 de noviembre de 1965 (la señora Sánchez Reiz y el señor Sánchez Pérez) hasta el 31 de julio de 1982, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y adoptar las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.»